

x-rite



colorchecker CLASSIC

*Hojas 3*

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1927

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1927



*Hospicio 3*

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1927

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1927

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SARAGOSA



AÑO DE 1937

SEGUNDO SEMESTRE

TOMO SEGUNDO

SARAGOSA

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 junio 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 647.

Habiéndose observado que algunas diócesis remiten los expedientes previos para obras extraordinarias de reparación de templos sin cumplir los requisitos que previene el Real decreto de 30 de abril de 1918, y con el objeto de subsanar estas deficiencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que en los folios del expediente se ponga el informe de la Junta diocesana; y
- 2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mencionado Real decreto aquellos expedientes cuyo presupuesto exceda de 5.000 pesetas deberán remitirse informados por el Gobernador civil de la provincia, previa audiencia del Arquitecto municipal, si lo hubiere, como en el mismo se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1927.—  
Ponte.

Señor Presidente de la Junta diocesana de Reparación de templos de...

(“Gaceta” 21 junio 1927.)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Cruz Roja Española.

##### CIRCULAR

Los señores Alcaldes de la provincia comunicarán a este Gobierno, dentro del plazo de tres días, los que han adquirido ya copia del retrato de S. M. la Reina D.ª Victoria (q. D. g.), como Alcaldesa honoraria; los que la han encargado, y aquellos que no la han encargado todavía; expresando estos últimos los motivos.

Excito el celo de los Alcaldes que no hayan adquirido dicho retrato, para que lo efectúen, dentro de sus posibilidades, en atención a que el importe de los mismos es para contribuir a los cuantiosos gastos de los hospitales y dispensarios que sostiene en España y Marruecos la Cruz Roja Española.

Esta circular es ampliación de la de 8 de enero último, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 10 siguiente.

Zaragoza, 30 de junio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.



RÉSUMEN GENERAL de los Presupuestos municipales de Gastos e Ingresos, por capítulos y artículos en cada categoría o clase similar de población.

CONCEPTO GENÉRICO DE LOS CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE GASTOS E INGRESOS		Cantidades presupuestas en la totalidad de los Municipios comprendidos en la categoría.							9 TOTALES en la provincia. Pesetas.
		2 De menos de 500 habitantes. Pesetas.	3 De 500 a 999 habitantes. Pesetas.	4 De 1.000 a 2.999 habitantes. Pesetas.	5 De 3.000 a 4.999 habitantes. Pesetas.	6 De 5.000 a 9.999 habi. antes. Pesetas.	7 De 10.000 a 19.999 habitantes. Pesetas.	8 De 100.000 y más habitantes. Pesetas.	
<b>GASTOS</b>									
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>									
1.º	Censos .....	579'30	639'73	22.199'58	110'65	1.066	115'88		24.711'14
2.º	Pensiones .....	475	516'75	4.955'50	4.304'84	5.267'80	1.165		229.674'44
3.º	Operaciones de crédito municipal .....	2.255'85	5.627	60.264'24	46.714'05	93.470	58.485		2.131.646'14
4.º	Créditos reconocidos .....	12.728'79	51.278'32	106.763'95	30.053'53	28.002'23			272.881'89
5.º	Litigios .....	1.031'30	2.150	1.700	800	2.300	14.300		22.281'30
6.º	Contingentes .....	87.694'62	227.168'01	437.812'24	172.143'12	164.676'54	62.798'05		2.109.487'28
7.º	Contribuciones e impuestos .....	16.198'14	47.626'20	104.565'61	32.934'92	83.926'34	5.962'20		516.213'41
8.º	Anuncios y subscripciones .....	5.513	8.941'25	12.658'20	4.292	2.713	1.000		45.327'45
9.º	Indemnizaciones .....	2.696	2.057'93	5.920	6.415	3.160	13.000		37.213'93
10.º	Compromisos varios .....	5.356'10	18.708'47	57.721'98	19.283'51	29.889'44	3.950		134.909'50
11.º	Cargas por servicios del Estado .....	27.283'61	34.523	86.591'56	40.618'21	39.567	1.970'60		243.778'98
	<i>Totales del capítulo 1.º</i> .....	161.811'71	399.236'66	901.152'86	357.669'83	454.038'35	148.446'73		5.768.125'46
<b>REPRESENTACION MUNICIPAL</b>									
1.º	Del Ayuntamiento .....	5.163'42	15.173'50	29.162	14.045	14.500	3.535		125.943'92
2.º	Del Alcalde .....	125	597	60					17.749'50
3.º	De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados .....	25	80						105
	<i>Totales del capítulo 2.º</i> .....	5.313'42	15.850'50	29.222	14.045	14.500	3.535		143.798'42
<b>VIGILANCIA Y SEGURIDAD</b>									
1.º	Guardia municipal .....	2.811	5.965	45.972'25	52.195	58.013'75	28.311'25		641.773'62
2.º	Socorro de incendios y salvamento .....	1.336'39	2.490'40	5.229'64	3.574'75	3.486	2.165		56.237'18
	<i>Totales del capítulo 3.º</i> .....	4.147'39	8.455'40	51.201'89	55.769'75	61.499'75	30.476'25		698.010'80
<b>POLICIA URBANA Y RURAL</b>									
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos .....	20.374'22	55.486'89	117.906'16	48.610'20	61.272'38	1.600		905.529'55
2.º	Mercados y puestos públicos .....		476'35	2.433'90	950	3.965			59.226'50
3.º	Alhóndiga .....		150	232'50		9.512'50			9.895
4.º	Mataderos .....	6.469'97	26.243'70	46.627'30	32.440'44	23.957'75	6.355		416.916'66
5.º	Guardería rural .....	11.150'50	24.714'50	52.516'40	13.593	16.641'25			118.615'65
6.º	Preservación y extinción de plagas del campo .....	926	200	850	500	1.100	2.000		6.576
7.º	Extinción de animales dañinos .....	1.094	1.753'50	3.352'50	1.125	1.050	220		8.645
8.º	Gastos generales .....	1.465'71	4.220	16.195'35	6.522'10	11.470			39.873'16
	<i>Totales del capítulo 4.º</i> .....	41.480'40	113.244'94	240.114'11	103.740'74	128.968'88	24.575		1.565.277'52
<b>RECAUDACION</b>									
1.º	Administración, inspección, vigilancia e investigación .....	600	2.954'35	15.332	400	4.225			304.223'85
2.º	Recaudadores y Agentes .....	16.145'98	37.842'97	57.812'54	18.565'93	10.322'50			140.689'92
	<i>Totales del capítulo 5.º</i> .....	16.745'98	40.797'32	73.144'54	18.965'93	14.547'50			444.913'77
<b>PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS</b>									
1.º	De oficinas centrales .....	206.780'19	407.473'97	598.144'74	188.138'50	159.067'50	39.355		2.119.721'79
2.º	De otras dependencias .....	1.526'52	6.466'64	10.322'50	8.353	17.691'25	20.750		65.109'93
	<i>Totales del capítulo 6.º</i> .....	208.306'71	413.940'61	608.467'24	196.491'50	176.758'75	39.355		2.184.831'72
<b>SALUBRIDAD E HIGIENE</b>									
1.º	Aguas potables y residuarias .....	7.490'25	11.787'17	53.652'25	30.617'33	35.247'50	30.047		477.718'11
2.º	Limpieza de la vía pública .....	2.195'23	6.586'39	23.341'50	14.362	15.962'50	14.237'50		443.325'87
3.º	Cementerios .....	11.550	14.445'76	28.479'28	20.432'50	15.122'50	4.035		247.877'54
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas .....	5.011'41	7.484'89	17.229'83	2.143'25	3.034'88			63.559'26
5.º	Desinfección .....	6.178	12.838'49	20.785	2.644'10	1.550			86.650'59
6.º	Epidemias .....	5.319'31	17.823'31	34.015'83	13.385'74	9.140'38			79.684'57
7.º	Saneamiento de terrenos .....	550	1.784'14	9.647'26	4.634'21				16.615'61
8.º	Inspección sanitaria de locales .....	4.384'74	9.256'25	5.607'61	5.500	1.960'91	8.000		119.267'93
9.º	Higiene pecuaria .....	11.013'92	31.489'80	32.357'42	8.175	3.230	4.688'84		94.954'98
	<i>Totales del capítulo 7.º</i> .....	53.692'86	113.496'20	225.115'98	101.894'13	85.248'67	61.008'34		1.629.654'46
<b>BENEFICENCIA</b>									
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	45.775'42	119.153'10	233.715'58	86.134'20	49.586'24			711.170'41
2.º	Hospitales municipales .....	1.475'61	4.069'17	10.238'60	6.610	28.011'82	28.636		79.041'20
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	1.093'94	694'60	2.520'24	1.255'28	480			215.010'56
4.º	Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres .....	644	1.739'75	2.867	1.750	1.050	1.480		10.580'75
5.º	Calamidades públicas .....	621'60	1.283'32	18.131'10	1.100				22.136'02
	<i>Totales del capítulo 8.º</i> .....	49.610'57	126.939'94	267.472'52	96.849'48	79.128'06	30.116		1.037.938'94



	2	3	4	5	6	7	8	9
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>								
1.º Juntas locales .....	411	675'73	2.299	350	950	>	11.000	15.685'73
2.º Fomento de casas baratas .....	>	>	>	>	>	>	750	750
3.º Seguros sociales .....	6.613'79	73	115	1.050	2.742'45	>	5.000	8.980'45
4.º Retiros obreros .....	>	11.580'94	18.046'74	5.679	6.060	1.124	36.949	86.053'47
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación .....	17	>	50	50	>	>	34.750	34.867
6.º Colonización interior .....	>	>	>	>	>	>	>	>
7.º Atenciones diversas .....	1.400	100	1.623	551	3.360	>	>	7.034
<i>Totales del capítulo 9.º</i> .....	8.441'79	12.429'67	22.133'74	7.680	13.112'45	1.124	88.449	153.370'65
<b>INSTRUCCION PUBLICA</b>								
1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria .....	2.953'46	20.024'05	25.037'86	16.600	63.150	>	211.125	338.890'37
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria .....	7.110	24.787'69	49.370'50	32.278'95	6.540	10.985	39.139'79	170.211'94
3.º Instituciones escolares .....	60	80	3.775	3.800	>	>	56.500	64.215
4.º Enseñanzas especiales .....	40	90	50	8.475	900	>	40.700	51.095
5.º Escuelas y talleres profesionales .....	15	>	200	1.800	>	>	350	2.365
6.º Instituciones culturales .....	85	442'65	4.386	12.525	22.670	>	14.500	54.608'65
7.º Idem de ciudadanía .....	>	90	40	625	350	>	13.000	14.105
8.º Conservación de monumentos artísticos e históricos .....	>	400	50	>	>	>	>	450
<i>Totales del capítulo 10.º</i> .....	10.263'46	46.754'39	82.909'36	76.103'95	93.610	10.985	375.314'79	695.940'96
<b>OBRAS PUBLICAS</b>								
1.º Edificaciones .....	14.653'02	37.369'40	309.476'72	58.430	87.615	12.000	252.450	771.994'14
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas .....	75	225	7.540	2.200	21.000	>	162.718'54	193.758'54
3.º Vías públicas .....	4.266'93	16.340'85	50.820	29.100	59.391	28.913'50	1.081.858'04	1.270.690'32
4.º Vías férreas .....	100	>	>	1.240	>	>	>	100
5.º Líneas telefónicas .....	67'20	95	2.236	1.800	6.325	4.800	347.435	3.638'20
6.º Parques y jardines .....	238	780	1.280	1.800	>	>	>	362.658
<i>Totales del capítulo 11.º</i> .....	19.400'15	54.810'25	371.352'72	92.770	174.331	45.713'50	1.844.461'58	2.602.839'20
<b>MONTES</b>								
3.º Deslinde y amojonamiento .....	0.814	20.871'38	15.575	500	500	8.000	61.495'38	61.495'38
4.º Aprovechamientos comunales .....	10.858'90	20.763'10	32.753	6.216'50	>	>	77.496'50	77.496'50
<i>Totales del capítulo 12.º</i> .....	37.258'40	72.888'85	128.687'07	49.916'50	>	99.197'50	436.262'32	436.262'32
<b>FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES</b>								
1.º Pósitos .....	1.168'75	1.886'50	1.038'84	850	120	>	>	5.064'09
2.º Granjas agrícolas e industriales .....	>	194	385	500	500	>	>	1.579
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos .....	15.545	42.072	58.245	34.696	5.000	47.000	313.491'50	313.491'50
4.º Paradas de animales reproductores .....	>	150	850	1.200	300	>	5.065	5.065
5.º Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo .....	124'12	6.000	4.000	2.000	>	>	20.740	20.740
6.º Municipalización de servicios .....	>	>	571'66	1.600	>	>	11.275'78	11.275'78
<i>Totales del capítulo 13.º</i> .....	16.837'87	50.302'50	132.641'84	40.116'66	5.300	47.000	357.215'38	357.215'38
<b>MANGOCOMUNIDADES</b>								
Único. .....	1.288'32	5.744'57	8.065'12	1.600	1.600	>	17.040'14	17.040'14
<i>Totales del capítulo 14.º</i> .....	1.288'32	5.744'57	8.065'12	1.600	1.600	>	17.040'14	17.040'14
<b>ENTIDADES MENORES</b>								
Única. .....	159'15	917'10	2.957'80	1.426'81	>	>	5.460'80	5.460'80
<i>Totales del capítulo 15.º</i> .....	159'15	917'10	2.957'80	1.426'81	>	>	5.460'80	5.460'80
<b>AGRUPACION FORZOSA DEL MUNICIPIO</b>								
Único. .....	8.495'65	12.201'49	36.971'57	4.792'50	2.660	20.000	85.121'21	85.121'21
<i>Totales del capítulo 16.º</i> .....	8.495'65	12.201'49	36.971'57	4.792'50	2.660	20.000	85.121'21	85.121'21
<b>IMPREVISTOS</b>								
Único. Gastos imprevistos .....	22.219'90	37.550'70	62.567'75	44.426'37	47.779'64	50.000	282.793'84	282.793'84
<i>Totales del capítulo 17.º</i> .....	22.219'90	37.550'70	62.567'75	44.426'37	47.779'64	50.000	282.793'84	282.793'84
<b>RESULTAS</b>								
Único. Obligaciones de presupuestos cerrados .....	8.565'64	55.817'43	39.201'27	40.303'54	79.536'12	>	223.424	223.424
<i>Totales del capítulo 18.º</i> .....	8.565'64	55.817'43	39.201'27	40.303'54	79.536'12	>	223.424	223.424

(Continuará.)



## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.398.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZAElección de Habilitado de los Maestros  
del partido de Calatayud.

## CONVOCATORIA

Vacante el cargo de Habilitado en propiedad de los Maestros Nacionales de primera enseñanza del partido judicial de Calatayud, por fallecimiento de D. Tomás Alvira Belzunce, que lo venía desempeñando, y vacante asimismo por renuncia del sustituto D. Guillermo Fatás Montes, y en virtud de las facultades que me confiere el número 1.º de la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 5 de abril de 1905, se convoca por el presente anuncio a todos los Maestros y Maestras del citado partido, a elección de Habilitado propietario y sustituto, que deberá verificarse ante la Junta local de primera enseñanza de Calatayud, el día 17 de julio próximo, a las once horas de su mañana, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento aprobado por Real orden de 30 de abril de 1902 y preceptos reglamentarios posteriores.

*Instrucciones complementarias.*

A). La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares propietarios e interinos presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizado con su firma y el visto bueno del Alcalde de la localidad en que residan, confiriendo a cualquiera de los presentes su derecho a la emisión del voto, o bien designar en el mismo oficio su candidato.

B). Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle sólo en caso de ausencias justificadas, enfermedad probada o fallecimiento.

C). La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto se tendrán en cuenta.

D). Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos. Para que la elección sea válida precisará que esta mayoría alcance un número de votos igual, por lo menos, al de la mitad más uno del número total de electores del partido judicial.

E). Hecha la elección de Habilitado se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá por duplicado, con las reclamaciones que hubiere debidamente informadas, a esta Sección Administrativa de primera enseñanza,

la cual procederá en su caso, a la aprobación de nombramiento de Habilitado y sustituto.

F.). El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo los Maestros en activo servicio o jubilados, o cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales.

G). Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina del mes de junio actual, obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en sus ausencias en la escuela. Si fuera una Maestra, deberá acreditar que es mayor de edad y que posee licencia del marido si fuera casada. Si el elegido fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo, finalmente, persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al cincuenta por ciento de la indicada mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

H). El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todo concepto.

La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia remitirá a los respectivos Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, una relación nominal de los electores que en 1.º del actual, existían en el partido judicial, determinando el número total de los mismos, con exclusión de las vacantes ocurridas hasta la fecha de la presente convocatoria.

Zaragoza, 27 de junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

## PARTE NO OFICIAL

## Sindicato de Riegos de Cadrete.

La Junta general ordinaria que determina el artículo cuarenta y seis de las Ordenanzas de este Sindicato, se celebrará en primera convocatoria el próximo día diez de julio, a las once de la mañana; y si por falta de asistencia no pudiera celebrarse, se verificará en segunda convocatoria el siguiente domingo, día diez y siete, a igual hora.

Cadrete, a veinticinco de junio de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Victoriano Plano.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO